



Corresponde Expediente Especial 4-061.3-1-2017
Municipalidad de La Plata – Mercado Regional La Plata - Ejercicio 2017

LA PLATA, 16 de Julio de 2026.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el **Expediente Especial N° 4-061.3-1-2017 MUNICIPALIDAD DE LA PLATA – MERCADO REGIONAL LA PLATA**, estudio de la Rendición de Cuentas del **Ejercicio 2017** del cual

RESULTA:

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de lo establecido por el Artículo Décimo Tercero del Fallo N° 299/2019 de fecha 29 de abril de 2019, correspondiente a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Plata – Mercado Regional La Plata - Ejercicio 2017, a través del cual este Honorable Tribunal de Cuentas dispuso la formación de un Expediente Especial, a efectos del tratamiento de los temas abordados en los tratados en el Considerando Séptimo apartado 6.1.).

II.- Que a fs. 161 se dispuso el pase a la Delegación Zonal a los fines establecidos en el Artículo Décimo Tercero de la sentencia mencionada en el resultando anterior.

III.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias la Relatora Sra. María Cristina BULO produjo informe a fs. 171/218 vta., solicitando aportar los antecedentes acompañados de las explicaciones pertinentes que posibiliten conciliar los valores que no han podido ser debidamente identificados y validados, en relación a lo expuesto en el Artículo Décimo Tercero, Considerando Séptimo, apartado 6.1.) “Análisis de movimientos bancarios”.

IV- Que a fojas 227/233 obran descargos presentados por las autoridades del Organismo Descentralizado.

V.- Que a fs. 234, se dispuso el pase a la Delegación Zonal a los fines establecidos en el Artículo Décimo Tercero de la sentencia mencionada en el Resultando I).

VI.- Que a fs. 236/237 obra copia de la Resolución de fecha 30 de mayo de 2019, donde el Instructor Judicial Dr. Jorge Pablo LAVIÉ decide archivar las actuaciones identificadas como I.P.P. N° 06-00-037280-16/00 de trámite en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 15 del Departamento Judicial de La Plata, a tenor de lo normado en el artículo 268 Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

VII.- Que analizados los antecedentes aportados por las autoridades municipales, la Delegación Zonal produjo informe a fs. 238/245 vta.

VIII.- Que el Relator Cr. Adrián Carlos DOVIGO informó definitivamente a fs. 247/247 vta..

IX.- Que a fs. 250, se dictaron autos para resolver (Ley N° 10.869 y sus modificatorias, artículo 30), con el Señor Vocal Contador Daniel Carlos Chillo en primer término, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

OBSERVACIONES GENERALES

PRIMERO: Que a través del Artículo Décimo Tercero de la sentencia recaída en las cuentas del ejercicio 2017, este Honorable Tribunal de Cuentas dispuso la formación de un expediente especial para el análisis de los temas tratados en el Considerando Séptimo, apartado 6.1.)



“Análisis de movimientos bancarios”. La Delegación Zonal y la División Relatora retomaron las cuestiones dispuestas de acuerdo al siguiente orden:

Que en virtud de lo informado oportunamente por la Delegación Zonal acerca de los reiterados incumplimientos por parte de las autoridades del Mercado Regional La Plata respecto de la presentación de las conciliaciones, certificaciones y extractos bancarios de las cuentas corrientes que el Mercado Regional La Plata tiene abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Tolosa (5201), no obstante su oportuno requerimiento efectuado mediante las Actas N° 3, 5, 10, 21 y 24, de fechas 03/08/2016, 20/09/2016, 12/10/2016, 14/03/2017 y 10/04/2017, respectivamente, y en el Informe de Corte del día 07/12/2016, este Honorable Tribunal de Cuentas libró oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires, quién respondió al mismo, aportando toda la documentación solicitada, procediendo la Delegación interviniente, en virtud de ello, al análisis y verificación de las registraciones contenidas en los extractos bancarios de cada una de las cuentas corrientes y su correspondencia con los movimientos registrados en el Libro Bancos, surgiendo de ello, que no ha sido posible conciliar gran cantidad de movimientos contenidos en los extractos bancarios, ya que no se logró identificar el correspondiente registro en el Libro Bancos, así como diversos movimientos expuestos en este último, no han podido ser ubicados en los extractos bancarios.

Que en función de lo expuesto, la Delegación interviniente confeccionó, en dicha instancia, los Anexos que a continuación se detallan y que se acompañaron a los traslados cursados a los funcionarios consignados como responsables en el ejercicio 2016, en los cuales se exponen las situaciones mencionadas en el párrafo precedente, a saber:

1.- Anexo 1.A - “Cta. Cte. 50227/8 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos”.

2.- Anexo 1.B - “Cta. Cte. 50227/8 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios”.

3.- Anexo 2.A - “Cta. Cte. 50269/8 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos”.

4.- Anexo 2.B - "Cta. Cte. 50269/8 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

5.- Anexo 3.A - "Cta. Cte. 50335/6 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".

6.- Anexo 3.B - "Cta. Cte. 50335/6 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

7.- Anexo 4.A - "Cta. Cte. 50336/3 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".

8.- Anexo 4.B - "Cta. Cte. 50336/3 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

9.- Anexo 5.A - "Cta. Cte. 50337/0 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".

10.- Anexo 5.B - "Cta. Cte. 50337/0 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

11.- Anexo 6.A - "Cta. Cte. 50338/7 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".

12.- Anexo 6.B - "Cta. Cte. 50338/7 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

13.- Anexo 7.A - "Cta. Cte. 50339/4 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".

14.- Anexo 7.B - "Cta. Cte. 50339/4 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

15.- Anexo 8.A - "Cta. Cte. 50383/7 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".

16.- Anexo 8.B - "Cta. Cte. 50383/7 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

17.- Anexo 9.A - "Cta. Cte. 50478/6 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".

18.- Anexo 9.B - "Cta. Cte. 50478/6 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

19.- Anexo 10.A - "Cta. Cte. 50497/7 – Movimientos en extractos bancarios no identificados en el libro Bancos".



20.- Anexo 10.B - "Cta. Cte. 50497/7 – Movimientos en libro Bancos no identificados en extractos bancarios".

Que atento a las escasas explicaciones ofrecidas por los funcionarios, quienes se limitaron a hacer referencia al tema del impuesto a los débitos y créditos que el Banco descontara, y a los reclamos que respecto de tal situación se planteara (habiendo señalado la Relatoría que los importes correspondientes al impuesto a los débitos y créditos representan un valor ínfimo del total cuestionado), y toda vez que no se disponía de información precisa y suficiente, el Honorable Acuerdo dispuso la postergación de su pronunciamiento, a fin de que la Delegación interviniente retomara el tema con el objetivo de que las autoridades arrimaran los antecedentes y explicaciones correspondientes a cada uno de los valores detallados en los Anexos antes enumerados, identificando claramente aquellos que corresponden a la aplicación de la Ley N° 25.413 (y el estado en que se encuentren los reclamos iniciados) y aquellos que corresponden a otros conceptos, respecto de los cuales debían acreditar su regularización.

Que en consecuencia, se solicitó a los funcionarios del Mercado Regional La Plata, el aporte a la Delegación Zona I - La Plata - de este Honorable Tribunal de Cuentas, de todos los antecedentes de respaldo que permitieran verificar la conciliación de cada uno de los valores indicados en los anexos citados.

Que se dejó constancia de que hasta tanto no se recibiese la documentación requerida no se consideraría probado el saldo contable expuesto en la contabilidad al 31/12/2016 y se determinarían los eventuales faltantes de fondos (artículos 241/244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley 10.869 y sus modificatorias), observándose el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187 inciso 2) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en los artículos 9 inciso e), 19, 136 y 212 inciso o) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, lo estipulado por los artículos 35) inciso c) y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del

Decreto N° 2980/2000 y lo normado por el artículo 2 de la Circular N° 258 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que se consignó como responsable del presente Expediente Especial, a la Gerente de Administración Sra. María Silvia GARRIGA, a la Jefa del Departamento de Contaduría Sra. María Eugenia TRIVIÑO y al Jefe del Departamento de Tesorería Sr. Osvaldo Néstor ANDRADA.

Que en respuesta al Acta labrada por la Delegación Zona I – La Plata – con fecha 14/06/2019, los funcionarios presentaron descargos acompañando antecedentes de respaldo.

Que del análisis de los mismos y de la documentación aportada, surgieron consideraciones respecto de cada una de las cuentas corrientes del Ente abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el ejercicio 2016.

Que las conciliaciones bancarias oportunamente observadas fueron las siguientes, cuyo detalle obra en los distintos traslados conferidos a los funcionarios intervinientes:

6.1.1) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.227/8 – Anexo 1A y 1B

Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016		\$ 4.151,66
(+)	1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 1A	24.042.319,44
(+)	2) Débitos contabilizados en el extracto bancario pendientes en conciliación al 31/12/2016 (Impuesto débito y crédito)	94.816,33
(-)	3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 1A	15.767.573,63
(-)	4) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 1B	57.018.802,24
(+)	5) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 1B	48.744.056,31



Corresponde Expediente Especial 4-061.3-1-2017
Municipalidad de La Plata – Mercado Regional La Plata - Ejercicio 2017

Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 98.967,87
---	---------------------

**6.1.2) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.269/8 –
Anexos 2A y 2B**

Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 10.101,85
(+) 1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 2A	3.963.793,11
(+) 2) Débitos contabilizados en el extracto bancario (Impuesto débito y crédito)	36.508,04
(-) 3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 2A	10.317.557,60
(-) 4) Créditos contabilizados en el extracto bancario (Impuesto débito y crédito)	303,60
(-) 5) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 2B	68.096.567,97
(+) 6) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 1B	74.549.109,99
Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 145.083,82

**6.1.3) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.335/6 –
Anexos 3A y 3B**

Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 10.663,41
(+) 1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 3A	2.736,00
(+) 2) Débitos contabilizados en el extracto bancario pendientes en conciliación al 31/12/2016 (Impuesto débito y crédito)	65,04
(-) 3) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 3B	21.736,00
(+) 4) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto	19.000,00

bancario s/ Anexo 3B	
Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 10.728,45

**6.1.4) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.336/3 –
Anexos 4A y 4B**

Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 10.687,82
(+) 1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 4A	174.222,05
(+) 2) Débitos contabilizados en el extracto bancario pendientes en conciliación al 31/12/2016 (Impuesto débito y crédito)	65,04
(-) 3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 1A	220.600,00
(-) 4) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 4B	1.520.222,05
(+) 5) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 4B	1.566.600,00
Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 10.752,86

**6.1.5) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.337/0 –
Anexos 5A y 5B**

Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 829.510,56
(+) 1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 5A	268.098,40
(+) 2) Débitos contabilizados en el extracto bancario (Impuesto débito y crédito)	34.446,83
(-) 3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 5A	2.410.306,22
(-) 4) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 5B	5.801.260,39



Corresponde Expediente Especial 4-061.3-1-2017
Municipalidad de La Plata – Mercado Regional La Plata - Ejercicio 2017

(+) 5) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 5B	7.930.287,65
Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 850.776,83

6.1.6) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.338/7 – Anexos 6A y 6B

Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 10.017,00
(+) 1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 1A	908.825,62
(+) 2) Débitos contabilizados en el extracto bancario pendientes en conciliación al 31/12/2016 (Impuesto débito y crédito)	1.627,84
(-) 3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 1A	2.171.179,46
(-) 4) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 1B	2.964.908,26
(+) 6) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 1B	4.227.262,10
Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 11.644,84

6.1.7) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.339/4 – Anexos 7A y 7B

Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 10.128,81
(+) 1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 7A	1.712.280,89
(+) 2) Débitos contabilizados en el extracto bancario pendientes en conciliación al 31/12/2016 (Impuesto débito y crédito)	65,04
(-) 3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 7A	1.219.753,94

(-)	4) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 7B	11.414.512,58
(+)	5) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 7B	10.921.988,63
	Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 10.196,85

**6.1.8) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.383/7 –
Anexos 8A y 8B**

	Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 10.302,68
(+)	1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 8A	1.385.320,07
(+)	2) Débitos contabilizados en el extracto bancario pendientes en conciliación al 31/12/2016 (Impuesto débito y crédito)	79,39
(-)	3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 8A	932.124,41
(-)	4) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 8B	3.039.465,61
(+)	5) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 8B	2.586.269,83
	Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 98.967,87

**6.1.9) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.478/6 –
Anexos 9A y 9B**

	Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 10.876,51
(+)	1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 9A	743.452,22
(+)	2) Débitos contabilizados en el extracto bancario pendientes en conciliación al 31/12/2016 (Impuesto débito y crédito)	5.759,67



Corresponde Expediente Especial 4-061.3-1-2017
Municipalidad de La Plata – Mercado Regional La Plata - Ejercicio 2017

(-)	3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 9A	2.211.448,23
(-)	4) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 9B	18.029.062,20
(+)	5) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 9B	19.497.058,21
	Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 16.636,18

6.1.10) Banco de la Provincia de Buenos Aires – Cuenta Corriente N° 50.497/7 – Anexos 10A y 10B

	Saldo s/extracto bancario al 31/12/2016	\$ 270.257,97
(+)	1) Débitos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 10A	8.023.174,14
(+)	2) Débitos contabilizados en el extracto bancario (Impuesto débito y crédito)	25.723,13
(-)	3) Créditos contabilizados en el extracto bancario no identificados en el libro Bancos s/ Anexo 10A	4.021.206,53
(-)	4) Créditos contabilizados en el extracto bancario (Impuesto débito y crédito)	982,05
(-)	5) Egresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 10B	19.572.348,21
(+)	6) Ingresos contabilizados en el libro Bancos no identificados en extracto bancario s/ Anexo 10B	15.392.607,12
	Saldo s/libro Bancos al 31/12/2016	\$ 117.225,57

Que la División Relatora luego de efectuar un análisis de los elementos documentales acompañados hasta ese momento, solicitó a los funcionarios del Mercado Regional La Plata aportar los antecedentes acompañados de las explicaciones pertinentes que posibiliten conciliar aquellos valores que aún no han sido debidamente identificados y validados.

Que el Auditor Sr. Gustavo Horacio SUAREZ presentó informe indicando que las autoridades brindaron la documentación y explicaciones correspondientes a los valores detallados en los anexos antes enumerados, produciendo la Auditoria de Delegación interviniente informe donde se expresa que, de la documentación aportada, surgen diferentes situaciones que pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

1) Movimientos bancarios que pudieron ser verificados en los Libros y los extractos bancarios, en la misma cuenta corriente, tanto se trate de ingresos como egresos, es decir, depósitos o cheques. Citando como ejemplo de ello a:

- Comisiones Bancarias.
- Sumatoria de débitos bancarios registrados por un total en el Mercado Regional.
- Cheques registrados con errores en su numeración.
- Pago de sueldos con un pequeño desfasaje (en algunos casos) en la registración contable en el Organismo.
- REDO y/o REPA con extracto bancario.

2) Movimientos bancarios que fueron verificados en extractos y Libro Bancos, existiendo involucradas más de una cuenta corriente, mediante la realización de transferencias.

3) REDO y/o REPA y transferencia, involucrando más de una cuenta.

Que en todos los casos mencionados anteriormente (apartados 1 a 3), se verificó que los movimientos no hayan sido aportados en descargos anteriores, y tratados por este H. Tribunal de Cuentas. Asimismo, al existir transferencias, se comprobaron todos los movimientos en las diferentes cuentas involucradas.

4) Movimientos que no pudieron verificarse en extractos bancarios, es decir que corresponden exclusivamente a registraciones contables para corregir los saldos de las cuentas en el Libro Bancos pero que no tienen su correlato con el movimiento del dinero en la institución bancaria, a saber



4.a) REDO REPA: El REPA se afecta a determinado REDO. No está en extractos bancarios. Son movimientos netamente contables.

4.b) Transferencias que no constan en extractos bancarios. Corresponden a registraciones en el Libro Bancos del Mercado Regional La Plata, y en las que intervienen.

- Tres o cuatro cuentas bancarias.
- Dos cuentas bancarias. Fue verificada la entrada y salida en cada una de las mismas (movimiento que genera cuatro registraciones contables).

4.c) Movimientos que se originan en Asientos Manuales del Libro Diario para regularizar el saldo de las cuentas.

5) Movimientos que se encontraban pendientes de conciliación y que en el mes de diciembre de 2016 se regularizaron contablemente en forma global, generando que los valores registrados en los libros del Mercado Regional no coincidan con los montos de los movimientos bancarios. Los mismos se incluyeron en Notas Aclaratorias, que se elevaron a la Delegación Zonal, adjuntando parte de la información, siendo que como algunos de los movimientos estaban contabilizados parcialmente (REDO-depósitos-), resulta muy complicado su control.

Que durante el Ejercicio 2016, los funcionarios responsables en lugar de anular los registros contables mal efectuados y hacerlos correctamente, los regularizaron globalmente, sin coincidir los valores individuales de los movimientos.

Que de esta forma se procedió en dicha oportunidad a detallar cada una de las referencias expuestas que reflejan cada uno de los movimientos pendientes de conciliación, a efectos de informar el tratamiento dado a cada uno de ellos, dejándose constancia de la totalidad de los valores objeto de análisis, y de aquellos que pudieron ser verificados en su totalidad o parcialmente, haciendo mención al origen de su documentación respaldatoria y los que aún se encontraban pendientes.

Que ante el nuevo traslado conferido a las autoridades alcanzadas solicitando los antecedentes y explicaciones que permitan conciliar los valores que no han sido debidamente identificados y validados, es que se efectúa un nuevo descargo brindándose explicaciones y presentando documental de respaldo.

Que en esa instancia, los funcionarios responsables aportaron en su gran mayoría como respuesta Notas Aclaratorias, que detallan el procedimiento utilizado - común a todas ellas - para regularizar las discrepancias, y que la Auditoría de Delegación considera no resultar suficiente para validar los montos requeridos oportunamente, en virtud que incluyen movimientos que se encontraban pendientes de conciliación y que en el mes de diciembre de 2016 se regularizaron contablemente en forma global, generando que los valores registrados en los libros del Mercado Regional no coincidan con los montos de los movimientos bancarios. Los mismos, como se informara anteriormente, se incluyeron en Notas Aclaratorias, que elevaron a esta Auditoría de Delegación Zonal, adjuntando parte de la información, incluso como algunos de los movimientos estaban contabilizados parcialmente (REDO-depósitos-), resulta muy complicado su control.

Que no obstante lo expuesto, hubo algunos valores pendientes de conciliación que pudieron ser dados de baja por esta Auditoría de Delegación, de acuerdo al detalle de fojas 240/244.

Que concluida la labor de análisis del segundo descargo por parte de las autoridades del Mercado, la Auditoría de Delegación pudo determinar las sumas que llegaron a ser conciliadas y aquellas pendientes, de acuerdo a los anexos expuestos más arriba, estableciéndose que, con la información total aportada, se logró verificar una suma muy significativa de los importes afectados.

Que no obstante lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte, asimismo, que del análisis de la documentación aportada surgen las mismas situaciones analizadas y detalladas en el primer informe de Delegación, atento que existen: movimientos bancarios que pudieron ser verificados en los Libros y los extractos bancarios en la misma cuenta corriente, tanto se trate de ingresos como egresos, es decir, depósitos o gastos bancarios o



cheques, existen movimientos bancarios que involucran más de una cuenta corriente mediante la realización de transferencias; existen movimientos que no pudieron verificarse en extractos bancarios, es decir que corresponden exclusivamente a registraciones contables para corregir los saldos de las cuentas en el Libro Bancos pero que netamente contables); y mayoritariamente movimientos con Notas Aclaratorias. Dejándose no tienen su correlato con el movimiento del dinero en la institución bancaria (movimientos constancia que en dicha oportunidad las autoridades, y dada la naturaleza de las observaciones efectuadas, no pudieron brindar la totalidad de la documentación solicitada como así también que la documentación aportada se componía mayoritariamente por notas de compensación las que se efectuaron extemporáneamente a fin de año (con el cierre del ejercicio), resultando dificultoso obtener una conclusión sobre la totalidad de la documentación presentada.

Que de esta forma se observa desorden e informalidad al momento de proceder a la conciliación bancaria, a causa de las razones expuestas por las propias autoridades, a saber:

- Inconvenientes con el sistema R.A.F.A.M., debido a que parte de los módulos no funcionaban correctamente, siendo cuestiones que solamente podían resolverse a través de la Dirección de Sistemas del Ministerio de Economía provincial.
- Cambio de Gestión. Se produjo el pase a personal que estaba afectado a Tesorería y Compras, que se dedicaba a los procesos en el sistema R.A.F.A.M.; reemplazándolos por otros agentes que no contaban con los conocimientos suficientes para el manejo del mismo, provocando que no se aplicaran en forma correcta los procedimientos en el sistema, ocasionando distintos errores Administrativos Contables involuntarios, los cuales tuvieron que resolverse por medio de ajustes.
- Ante la carga de los REDOS, se hacían los depósitos en bancos, pero no se daban de baja por los importes que se habían depositado, quedando pendientes de ser dados de baja, o se daban de baja por el total del REDO, no siendo la forma en que se habían depositado en banco, por lo tanto era imposible identificarlos, dando origen a las

compensaciones entre depósitos en extracto bancario no contabilizados en forma cronológica, con los ingresos contabilizados en libros.

- Las autoridades tomaron la determinación de realizar notas y agrupar los movimientos para compensar y, con las diferencias que se originaban se daban de baja los REDOS que quedaron pendientes en conciliación y en saldo de caja.

- Hubo REPA (Egresos) que se asociaron a REDOS (Ingresos) para evitar el cobro del impuesto al débito y crédito que el banco venía cobrando, cuestión que se solucionó en el ejercicio 2018, por lo tanto, no eran los procedimientos correctos, pero se realizaron para evitar el costo importante que significaba presupuestariamente para las Ordenes de Reintegro (movimientos que se realizan debido a los adelantos del personal de carga y descarga, y que aparecen relacionados a las órdenes de reintegro con REPAS de sueldos), se emitía un cheque y se depositaba, pero ante los cargos por impuestos, con posterioridad al ejercicio 2016, se tomó la determinación de hacer un movimiento interno, creándose una cuenta de movimiento para evitar que dichos movimientos no pasaran por el Libro Banco.

Que atento las circunstancias mencionadas, y no obstante constituir las mismas un manejo desordenado e informal, incumpliendo las disposiciones contenidas en los artículos 188, 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 32, 34, 35, 36 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000 y concordantes, no surgiría que de las mismas derive un perjuicio financiero/económico para el Ente auditado, teniendo en cuenta que en forma global la contabilidad del Ente cerró de forma correcta

Asimismo, cabe mencionar que mediante causa IPP-06-00-037280-16/00, tramitó ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 15 de la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata, denuncia efectuada por Luis Menucci, Sergio Emilio Panella, Claudio Marcelo Perez Irigoyen, Florencia Esther Rollie y Eduardo Marcelo Viñes, a través de la cual daban cuenta de la presunta comisión de delitos de acción pública cometidos en el ámbito del Mercado Regional La Plata, de los que resultarían autores distintos funcionarios públicos de dicho Ente, como así también del Ejecutivo Municipal.



Que en la mencionada causa se realizaron distintas medidas investigativas tendientes a acreditar los extremos denunciados, requiriéndose a la Municipalidad de La Plata diversa información, como ser informe de ingresos y egresos, remisión del presupuesto del MRLP. etc., realizando tareas de campo, tanto dentro del Mercado, como así también en las zonas aledañas al mismo.

Que habiendo realizado los Instructores Contadores del Departamento de Policía Judicial dependiente de la Secretaria de Política Criminal de la Procuración General de la SCJBA, un pormenorizado análisis de la documentación, no se encontró elemento alguno de valor investigativo, más allá de destacar ciertas informalidades que deberían perfeccionarse en pos de una más transparente y próspera administración pública, conforme surge de la Resolución de fecha 30/05/2019, dictada en la causa IPP-06-00-037280-16/00, que en copia se adjunta al expediente.

Que el Auditor de Delegación concluye su informe, destacando que en las auditorías llevadas a cabo por la Delegación interviniente al Mercado Regional La Plata en los sucesivos ejercicios, se observa que las autoridades han corregido las prácticas contables que derivaron en las irregularidades tratadas en el presente expediente, sin que existan sanciones por dicho motivo.

Que a fojas 247/247 vta. obra informe conclusivo del Relator Interno Sr. Adrián Carlos DOVIGO, a través del cual señala que en virtud del análisis efectuado por la Auditoría de la Delegación La Plata, (fs. 238/246) sobre la documentación aportada por las autoridades del Mercado Regional La Plata, en el marco del Expediente Especial N° 4-061.3-1-2017 y considerando las observaciones formuladas oportunamente en relación a las conciliaciones bancarias, cabe formular las siguientes conclusiones:

Que en primer término, se advierte que las explicaciones brindadas por las autoridades respecto del desorden e informalidad detectados en los procesos de conciliación bancaria resultan consistentes con la documentación presentada y con el análisis técnico realizado por esa Auditoría. En efecto, las distintas situaciones observadas (movimientos no identificados, registraciones contables sin correlato bancario,

compensaciones globales y utilización de notas aclaratorias) encuentran sustento en las particularidades operativas descriptas por los responsables del ente.

Que no obstante ello, corresponde señalar que las prácticas implementadas durante el período bajo análisis configuraron un manejo contable desordenado e informal, en tanto se apartaron de las disposiciones establecidas en los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, así como de los artículos 32, 34, 35 y 36 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000. Dichas irregularidades se vinculan principalmente con deficiencias en los procedimientos de registración, conciliación y control interno, agravadas por factores tales como inconvenientes en el sistema R.A.F.A.M., cambios en el personal y la adopción de mecanismos de regularización global al cierre del ejercicio.

Que sin perjuicio de lo expuesto, del análisis integral de la información no surge la existencia de un perjuicio económico-financiero para el ente auditado. En tal sentido, se verifica que, pese a las inconsistencias detectadas a nivel de registración individual, la contabilidad global del organismo presenta un cierre razonable y consistente.

Asimismo, resulta pertinente destacar que los hechos analizados fueron también objeto de investigación en el marco de la causa IPP-06-00-037280-16/00, tramitada ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 15 del Departamento Judicial La Plata, originada en una denuncia por presuntas irregularidades en el ámbito del Mercado Regional La Plata. En dicho proceso, tras la realización de diversas medidas investigativas y el análisis pormenorizado de la documentación por parte de los instructores contadores del Departamento de Policía Judicial, no se hallaron elementos con entidad suficiente para configurar ilícitos, más allá de señalarse la existencia de prácticas administrativas informales susceptibles de mejora.

Que por último, cabe señalar que, conforme surge de las auditorías realizadas en ejercicios posteriores, las autoridades del ente han adoptado medidas tendientes a subsanar las deficiencias observadas, regularizando los procedimientos contables y fortaleciendo los



mecanismos de control, no registrándose sanciones pendientes vinculadas a las irregularidades aquí tratadas.

Que en consecuencia, y en función de todo lo expuesto, se concluye que las inconsistencias detectadas obedecen a deficiencias operativas y administrativas, sin que se verifique un daño patrimonial para el ente, habiendo sido además corregidas en ejercicios subsiguientes.

Que he de adherir a la postura adoptada por la División Relatora, en cuanto a lo sostenido por la Delegación Zonal respecto de los movimientos bancarios pendientes que se detallaron en los incisos 6.1.1.) a 6.1.10.) expuestos ut-supra.

Que en base a la revisión exhaustiva de la documentación y los antecedentes presentados en el contexto del Expediente Especial N° 4-061.3-1-2017 relacionado con las conciliaciones bancarias del Mercado Regional La Plata, se puede concluir lo siguiente:

Que se ha confirmado la observación por el incorrecto manejo de las conciliaciones bancarias por parte de las autoridades del Mercado Regional La Plata. Las irregularidades detectadas se manifiestan en graves deficiencias en los procedimientos de registración y conciliación, así como en el control interno, lo que ha llevado a un desorden administrativo que no se alinea con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios.

Que es importante recordar, que la conciliación bancaria se entiende como un proceso que permite confrontar y conciliar los valores que el Organismo Descentralizado tiene registrados en una cuenta corriente, con los valores que el Banco suministra por medio del extracto bancario, a través de un proceso de verificación y confrontación, que consiste en revisar y confrontar cada uno de los movimientos registrados en el Libro Bancos, con los valores contenidos en el extracto bancario para determinar cuál es la causa de la diferencia. En tal entendimiento, el procedimiento de compensación o neteo en una conciliación

bancaria no resulta una práctica recomendada ni comúnmente aceptada. Esto se debe a que en la conciliación bancaria se busca comparar transacción por transacción entre los registros contables y los movimientos del extracto bancario, con el fin de detectar errores, omisiones o movimientos pendientes, mientras que netear implica compensar o sumar y restar partidas de ingresos y egresos en lugar de reflejar cada transacción de forma individual, lo cual podría ocultar discrepancias. Así las cosas, tal procedimiento utilizado por las autoridades del Municipio resulta, a todas luces, inapropiado, obstaculiza la transparencia y dificulta la posibilidad de detectar errores en contraposición con lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que a pesar de estas falencias en los procesos, es importante destacar que, a lo largo de la auditoría, no se han visualizado faltantes de fondos ni perjuicios económicos-financieros para el ente auditado. El análisis integral revela que, aunque existían inconsistencias en las registraciones a nivel individual, la contabilidad global del Mercado Regional La Plata presentó un cierre razonable y consistente al final del ejercicio analizado.

Que en este contexto, es relevante señalar que los hechos examinados también fueron objeto de investigación en la causa IPP-06-00-037280-16/00, que se tramita en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 15 del Departamento Judicial La Plata. Esta causa surgió a raíz de una denuncia sobre supuestas irregularidades en el Mercado Regional La Plata. Durante el proceso, los contadores del Departamento de Policía Judicial llevaron a cabo diversas acciones investigativas y un análisis exhaustivo de la documentación; sin embargo, no encontraron pruebas suficientes que configuren delitos, aunque sí se identificaron prácticas administrativas informales que podrían mejorarse.

Asimismo, se observa que las autoridades del ente han realizado esfuerzos significativos para corregir las prácticas contables y han mejorado los procedimientos operativos desde los ejercicios posteriores a la auditoría, lo cual es un paso positivo hacia una gestión más transparente y ordenada.



Que por mi parte, he de considerar, como para dar por acabada la cuestión, confirmar el reparo formulado, resultan pasibles de ser sancionados la Gerente de Administración Sra. María Silvia GARRIGA, la Jefa del Departamento de Contaduría Sra. María Eugenia TRIVIÑO y el Jefe del Departamento de Tesorería Sr. Osvaldo Néstor ANDRADA, en los términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas, cuya graduación de la pena se efectuará en el Considerando Segundo presente Resolución y se volcará en el Apartado II -Sanciones- del presente Fallo.

Que en esas condiciones la reserva debe cesar, debiendo comunicarse tal circunstancia a la Gerente de Administración Sra. María Silvia GARRIGA, a la Jefa del Departamento de Contaduría Sra. María Eugenia TRIVIÑO y al Jefe del Departamento de Tesorería Sr. Osvaldo Néstor ANDRADA.

SEGUNDO: Que en razón de los incumplimientos señalados en el Considerando Primero, en función de lo normado por el artículo 16 de Ley N° 10.869 y sus modificatorias, y con sustento en las normas oportunamente citadas en cada caso, corresponde la aplicación de las siguientes sanciones: multas de \$ 2.500.000,00 a la Gerente de Administración Sra. María Silvia GARRIGA [Considerando Primero], de \$ 2.500.000,00 a la Jefa del Departamento de Contaduría Sra. María Eugenia TRIVIÑO [Considerando Primero]; y de \$ 2.500.000,00 al Jefe del Departamento de Tesorería Sr. Osvaldo Néstor ANDRADA [Considerando Primero].

-II-

SANCIONES

TERCERO: Que como corolario del desarrollo realizado en los considerandos precedentes, resultan las siguientes sanciones:

- A la **Gerente de Administración Sra. María Silvia GARRIGA.**
 - a) MULTA de \$ 2.500.000,00 [Considerando Primero];

- A la **Jefa del Departamento de Contaduría Sra. María Eugenia TRIVIÑO.**
 - a) MULTA de \$ 2.500.000,00 [Considerando Primero];

- Al **Jefe del Departamento de Tesorería Sr. Osvaldo Néstor ANDRADA.**
 - a) MULTA de \$ 2.500.000,00 [Considerando Primero];

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Que los Señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Señor Vocal preopinante, Contador Daniel Carlos CHILLO.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159, inciso 1) de la Constitución Provincial y 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias),

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Primero** y en base a la determinación realizada en el **Considerando Segundo**, aplicar **MULTAS** de \$ **2.500.000,00** a la **Gerente de Administración Sra. María Silvia GARRIGA**, de \$ **2.500.000,00** a la **Jefa del Departamento de Contaduría Sra. María Eugenia TRIVIÑO** y de \$ **2.500.000,00** al **Jefe del Departamento de Tesorería Sr. Osvaldo Néstor ANDRADA** (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las Sras. María Silvia GARRIGA y María Eugenia TRIVIÑO y al Sr. Osvaldo Néstor ANDRADA, de lo resuelto en el artículo precedente, según particularmente les corresponda a cada uno de ellos, y fijarles, a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, un plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 (multas – Pesos - CBU 0140999801200000186543), a la orden del Sr. Presidente de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de La Plata, al Mercado Regional La Plata, y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de doce fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Segundo. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 426/2026

Firmado: Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Gustavo Eduardo DIEZ;
Juan Pablo PEREDO; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

